ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEMORANDO

Radicado Nº **I-2026-54710**
Fecha: 30-04-2026 - 15:57
Folios: 19 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 - OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 54PG1

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Notificación de Reinicio Automático Prorroga No. 2 Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3950349-2022. cuyo objeto es: "INTERVENTORIA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL."

Respetada doctora Ana María;

Conforme a lo establecido en el **Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3**, en la cual se señala que dicha suspensión finaliza el 27 de abril de 2026, me permito informar que el Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3950349-2022, reinició de manera automática a partir del **28 de abril de 2026**, de acuerdo con lo previsto en el marco normativo aplicable y en las cláusulas contractuales correspondientes. Dicho reinicio obedece a la superación de los hechos que motivaron la suspensión y, por tanto, se considera restablecido el desarrollo normal de las actividades contractuales.

En ese sentido, se aclara que la fecha de terminación contractual actualmente prevista es el **30 de abril de 2026**, de conformidad con los plazos ajustados mediante las modificaciones previamente formalizadas.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

Anexo: Acta de Prorroga 2 a la suspensión No 3

Elaboró: María Fernanda Avellaneda Sierra- Apoyo supervisión DCCEE
Revisó: Robin Ramírez Morales – Contratista DCCEE
Juan David Londoño – Contratista DCCEE

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Radicado Nº I-2026-44500
Fecha: 10-04-2026 - 21:13
Folios: 18 Anexos: SI INCLUIDOS EN EL
Radicador: ANDRES IVANNO GALEANO TORO - 4300
Destino: 5220 OFICINA DE CONTRATOS

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el codigo de verificación: 7WUZC

MEMORANDO

PARA: **ANA MARÍA BRICEÑO CAMPOS**
Jefe Oficina de Contratos

DE: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

ASUNTO: Remisión de Acta de prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3950349-2022.

Respetada doctora Ana María,

En cumplimiento de lo establecido en el Manual Integrado de Contratación de la SED y en el marco de las competencias de la Oficina de Contratos, de manera atenta remitimos el Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR. 3950349 de 2022. El presente trámite tiene como finalidad formalizar la suspensión contractual por un término de diecisiete (17) días, comprendido entre el 11 de abril de 2026 y el 27 de abril de 2026, o hasta tanto se superen las causas que dieron origen a dicha suspensión, lo que ocurra primero, en concordancia con las disposiciones contractuales y normativas aplicables.

Es pertinente señalar que el presente tramite de prorroga No. 2 a la suspensión No 3 se remite conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 4 TRANSICIÓN de la Resolución No. 0115 del 03 de febrero de 2026, toda vez que, las actualizaciones enmarcadas en la prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato de Consultoría No. CO1.PCCNTR. 3950349-2022, son anteriores a la entrada en vigencia del citado acto administrativo.

Cordialmente,

ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED.

Anexo: Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3.

Elaboró: María Fernanda Avellaneda Sierra - Contratista DCCEE - SED.
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE - SED.
Revisó: Katherin Velez Garcia - Abogada Contratista DCCEE - SED.

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sánchez - Líder Equipo Jurídico - Contratista DCCEE - SED.

ACTA DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3950349 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de abril el año 2026, se reunieron las siguientes personas: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.070.546** de Manizales en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) y en su calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 3950349-2022; **MARIA FERNANDA AVELLANEDA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.**1.031.173.675** de Bogotá, en su calidad de Apoyo a la Supervisión; **CARLOS MAURICIO BOTÓN GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.724.186** de Bogotá D.C. en su condición de representante legal del CONSORCIO ARQINGCO, identificado con NIT. 901.626.716-0, en su calidad de contratista interventor, convinieron suscribir el acta de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 del contrato arriba referido, cuyas condiciones se transcriben a continuación:

OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL.
PLAZO INICIAL:	Seis (6) Meses
FECHA DE INICIACIÓN:	19-01-2023
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	18-07-2023
FECHA DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	22-06-2023
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	97 días calendario (65 días hábiles)
FECHA FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1	26-09-2023
FECHA DE INICIO LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	27-09-2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	25-11-2023
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	26-11-2023
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	24-01-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	25-01-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	24-03-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	25-03-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	23-05-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	24-05-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	60 días Calendario
FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	22-07-2024
FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	23-07-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	90 días Calendario

FECHA FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:	20-10-2024
FECHA DE REINICIO DE LA PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No 1:	21-10-2024
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	29-10-2024
TIEMPO DE LA PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN No. 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	26-01-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	27-01-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	26-04-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	27-04-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No 2 A LA SUSPENSIÓN No 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	25-07-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	26-07-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2	90 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	23-10-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	24-10-2025
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2	60 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	22-12-2025
FECHA DE INICIO DE LA PRESENTE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2:	23-12-2025
TIEMPO DE LA PRESENTE PRORROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 2	63 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 2:	23-02-2026
FECHA DE REINCIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA PRÓRROGA No 5 A LA SUSPENSIÓN No 2:	**24-02-2026**
FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No 3:	12-03-2026
TIEMPO DE LA SUSPENSIÓN No 3	15 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 3:	26-03-2026
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No 3:	27-03-2026
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA SUSPENSIÓN No 3:	29-03-2026
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	27-03-2026
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3	15 días calendario
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	10-04-2026
FECHA DE INICIO DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**11-04-2026**
TIEMPO DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3	**17 días calendario**
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**27-04-2026**
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA TERMINACIÓN DE LA DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**28-04-2026**
FECHA PREVISTA PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO EN VIRTUD DE LA DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	**30-04-2026**

FUNDAMENTOS DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	En el marco del Contrato de Interventoría No. 3950349 del 20 de septiembre de 2022, cuyo objeto es la *"INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL"*, se han presentado circunstancias administrativas y técnicas que han incidido en el normal desarrollo del proyecto y, en consecuencia, en la ejecución del referido contrato de interventoría. En atención a ello, ha sido necesario efectuar ajustes al cronograma contractual, lo que dio lugar a la suscripción de suspensiones y prórrogas a las suspensiones del contrato. Como antecedente de la presente acta, a continuación, se sintetizan las novedades contractuales que la preceden. **I. ACTA DE INICIO:** El día 19 de enero de 2023 las partes suscriben Acta de Inicio al contrato de consultoría No. 2994 de 2022. **II. ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1:** El 22 de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 por un periodo de noventa y siete (97) días calendario. Esta suspensión se justificó en virtud de la radicación de aprobación del diseño del proyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Distrital – IDPC con el No. 20235110054762 del 21 de junio de 2023. **III. ACTA DE PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 27 de septiembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Esta prórroga de la suspensión se hizo necesaria teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con observaciones al proceso radicado en el IDPC en el mes de junio de 2023. **IV. ACTA DE PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 26 de noviembre de 2023, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario. Lo anterior, teniendo en cuenta que una de las observaciones emitidas por el IDPC con radicado No. 20233060056221 del 21 de septiembre de 2023, originó un trámite adicional ante la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte. Dicho trámite se radicó con el SIGA No. S-2023-305262 el 02 de octubre del 2023. **ACTA DE PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 25 de enero de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario, destacando que, a la fecha, no se contaba con el acta del Consejo Extraordinario realizado por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte el día 13 de diciembre de 2023. **VI. ACTA DE PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El día 25 de marzo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que, a la fecha, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, no contaba con la ficha de individualización predial, solicitada al IDPC mediante los radicados No.

	2024330006421 del 15 de enero de 2024 y No. 20243300026631 del 9 de febrero de 2024. Se aclaró por parte de la Secretaría de Cultura que sin el documento denominado Ficha de Individualización Predial, no era posible realizar el acto administrativo que respaldara la decisión tomada por el Consejo Extraordinario realizado el 13 de diciembre de 2023. **VII. ACTA DE PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 24 de mayo de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 por un periodo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta que a la fecha no se contaba con la ficha de individualización predial, la cual debía ser elaborada por el IDPC para aportar a la SCRD, con el fin de realizar y formalizar el acto administrativo aprobado mediante Consejo Extraordinario del 13 de diciembre de 2023. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **VIII. ACTA DE PRÓRROGA No. 6 A LA SUSPENSIÓN No. 1:** El 23 de julio de 2024, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No. 6 a la suspensión No. 1 por un periodo de noventa (90) días calendario, teniendo en cuenta que a la fecha de la suspensión no se contaba con la Resolución de revocatoria parcial emitida por el SCRD. Esta solicitud se reiteró mediante los radicados No. 20243300049331 del 21 de marzo de 2024 y el No. 20243300080821 del 21 de mayo de 2024. **IX. REINICIO AUTOMÁTICO:** El 21 de octubre de 2024, el Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la época, remitió memorando a la Oficina de Contratos No I-2024-124476 del 23 de octubre de 2024, informando el reinicio automático, conforme con lo establecido en el Acta de Prórroga No. 6 a la Suspensión No. 1 suscrita el 23 de julio de 2024, la cual estableció que la fecha de reinicio de su ejecución es a partir del 21 de octubre de 2024. Cabe señalar que para esta fecha se recibió la aprobación del proyecto arquitectónico por parte del IDPC, mediante la Resolución No. 505 del 19 de julio de 2024, notificada a la SED el 20 de agosto de 2024, así como con la Resolución No. 878 del 4 de octubre de 2024, notificada a la SED el 17 de octubre de 2024. **X. SUSPENSIÓN No. 2:** El 28 de octubre del 2024, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta suspensión se sustentó a partir de la radicación de la solicitud de la licencia de construcción, en debida forma ante la Curaduría Urbana No. 3 con el expediente 11001-3-24-1860 del proyecto en mención. Lo anterior, conforme con la solicitud realizada por el consultor a través del oficio No LPU-136-241028 del 28 de octubre de 2024, mediante la cual requirió adelantar la Suspensión No. 2, debido a la radicación en debida forma ante la curaduría, destacando que son trámites ante un tercero, que no están bajo el control del contratista. Asimismo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales, la interventoría mediante el oficio No. CASED-3950349-2022-160 del 29 de octubre de 2024, evaluó y respaldo dicha solicitud, considerando que el proyecto requiere de dicho trámite para contar con licencia de construcción debidamente ejecutoriada, como lo indica la minuta contractual. **XI. PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El 27 de enero de 2025, se suscribió el Acta de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 2 por el término de noventa (90) días calendario. Esta prórroga se sustentó en del proceso de licenciamiento expediente No. 1101-3-24-1860, la cual, en ese momento, se encontraba en proceso

	de respuesta dentro de los tiempos oportunos brindados por el trámite. Durante el periodo de la Prórroga No. 1 de la Suspensión 2 la consultoría atendió las observaciones adicionales emitidas por la Curaduría Urbana No. 3 luego de haber contestado el acta de observaciones radicado No.11001-3-24-1860, así como elaborar el estudio de ensayos de refracción sísmica MASW el cual requirió trabajo de campo, análisis de laboratorio e informes, por solicitud de la curaduría. **XII. PRÓRROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** El día 25 de abril de 2025, las partes suscribieron el Acta de Prórroga No.2 a la suspensión No. 2 por un periodo de noventa (90) días calendario. Esta prórroga de suspensión se argumentó teniendo en cuenta que el trámite de solicitud de licencia de construcción para el presente proyecto aún se encontraba a la espera del pronunciamiento por parte de la Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá, el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., mediante comunicado LPU-142-250414 del 14 de abril de 2025, y alcance LPU-143-250422 del 22 de abril de 2025, solicitó al contratista de interventoría CONSORCIO ARQINGCO, realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Educación del Distrito – SED para materializar la Prórroga No. 2 de la Suspensión No. 2 del contrato de consultoría No. 2994 de 2022 por el término de noventa (90) días calendario, señalando que la consultoría, luego de haber contestado en oportunidad la totalidad de las observaciones del radicado.11001-3-24-1860 emitidas por la curaduría No.3, tuvo que atender observaciones adicionales y extemporáneas que emitieron los profesionales de la curaduría, para lograr la aprobación de los estudios y diseños del proyecto. Lo anterior, implicó realizar estudios técnicos adicionales como la elaboración del estudio de ensayos de refracción sísmica MASW el cual requirió trabajo de campo, análisis de laboratorio e informes, entre otros. En virtud de lo anterior, la curaduría prorrogó en un término de veintidós (22) días el plazo del trámite a través del acto administrativo 11001-3-25-0826, con el fin de analizar y revisar los últimas respuestas y ajustes presentados por la consultoría. Por otra parte, el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., en el mismo radicado realiza de forma detallada la proyección de las actividades que adelantaría en los noventa (90) días de prórroga No. 2 a la suspensión No. 2, señalando la forma en como emplearía este tiempo para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada. **XIII. PRÓRROGA No. 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha del 28 de octubre de 2024 se radicó ante la Curaduría Urbana 3 el proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO con boleta de radicación 11001-3-24-1860 y se suspendió del contrato en tanto se surtían los trámites para la obtención del mencionado permiso. El 19 de diciembre de 2024 se recibió el acta de observaciones con radicado 24-3-27626. Por parte del consultor se surtieron los trámites requeridos para la subsanación de los requerimientos en los tiempos establecidos, sin embargo, fueron convocadas múltiples reuniones con los revisores designados por la curaduría que en el proceso de revisión y respuesta solicitaron complementación de los documentos que conllevaron a la solicitud de prórroga avalada por la curadora 3- ARQ JUANA SANZ MONTAÑO mediante acto administrativo 11001-3-25-0826 del 2 de abril de 2025 por un término de 22 días hábiles. El contratista consultor QUICAZAN TALLER SAS, surtió todos los trámites requeridos acorde con las solicitudes emitidas por la curaduría en debida forma, sin embargo, dado que dentro de los documentos del trámite de la licencia se aportaron documentos de dos revisores independientes estructurales y tanto los planos como las memorias fueron sujeto de firma por dos

	profesionales, se surtió reunión citada por la curadora 3 en la que se informó que dada esta condición, el trámite podría tener vicios de forma conforme con el cumplimiento de la normatividad jurídica que reglamenta el trámite respectivo, por lo que se recomendó por parte de la curadora, aceptar el desistimiento del trámite y proceder con un traslado del expedientes para subsanar el vicio de forma con la documentación visada y ya revisada por la curaduría. Con boleta de radicación 11001-3-25-1163 de fecha 2 de julio de 2025 se realizó la radicación de los documentos requeridos para dicho trámite. Por otra parte, dado que se expidió la citación para el pago de expensas en específico el cargo variable con fecha 29 de abril de 2025, se requirió de tiempo por parte de la SED para los trámites administrativos, jurídicos y financieros para el hacer el pago efectivo de estas expensas. Así las cosas, en atención a que se requirió completar el proceso de licenciamiento, y en aras de garantizar que se surtieran los tiempos de aprobación y pago de las expensas, se solicitó una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 e interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de noventa (90) días calendario para la obtención de la resolución de la licencia. **XIV. PRÓRROGA No. 4 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha del 9 de octubre de 2025, a través del apoderado del consultor, se NOTIFICÓ ante la Curaduría Urbana 3 del acto administrativo 11001-3-25-2292 del proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO que tenía fecha de expedición del 29 de septiembre de 2025. Conforme a lo anterior, se debían surtirse los plazos correspondientes a los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación y demás trámites requeridos para que la licencia se encontrara ejecutoriada, hito que daría por superadas las razones que suscitaron la suspensión 2. Por tanto, dado que conforme con las obligaciones del contrato suscrito entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y QUICAZAN TALLER SAS, en el aparte "***2.4. OBLIGACIONES DESPUÉS DE SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO - s. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto***", se hizo necesaria la entrega por pate del consultor a la Secretaría de Educación de la correspondiente Licencia de Construcción ***debidamente ejecutoriada***, y se solicitó una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 y de interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de sesenta (60) días calendario, para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada, que se detallan así: • 25 días para notificación de terceros (DADEP, Vecinos, Personería) • 35 días emisión de observaciones por parte de personería. Estos tiempos, al ser responsabilidad de terceros, no hacen parte del plazo del contrato. **XV. PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha 23 de diciembre de 2025 se suscribió la prórroga No. 5 a la suspensión No. 2, con fundamento en los argumentos expuestos por el contratista QUICAZAN TALLER S.A.S., relativos a la persistencia de la causa que originó la mencionada suspensión, manifestando lo siguiente:

	"(…) Con fecha del 7 de noviembre de 2025, la PERSONERÍA DISTRITAL solicitó ante la Curaduría Urbana 3 recurso de reposición y apelación al Expediente 11001-3-25-1163 del proyecto correspondiente a PRIMERAS INFANCIAS EN PREDIO DESIGNADO POR LA SED – GRUPO 2 – PREDIO LA PARROQUIA DE LA LOCALIDAD 5 USME en la modalidad de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL y CERRAMIENTO que tiene fecha de expedición 29 de septiembre de 2025. Conforme lo anterior, se dio respuesta y se gestionaron los trámites requeridos para que la licencia se encuentre ejecutoriada, hito que daría por superadas las razones que suscitaron la suspensión 2. Por tanto, dado que conforme con las obligaciones del contrato suscrito entre LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y QUICAZAN TALLER SAS, en el aparte "2.4. OBLIGACIONES DESPUÉS DE SUSCRIBIR EL ACTA DE INICIO - s. Trámites y gestiones necesarias para la obtención de las licencias y permisos requeridos para la construcción del proyecto", se requiere la entrega por parte del consultor a la Secretaría de Educación la correspondiente Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, se solicita una prórroga a los contratos de consultoría 2994-2022 y el contrato de interventoría CO1.PCCNTR.395034990 por un plazo de 60 días calendario que se detallan proyectando el tiempo de los 60 días solicitados para la obtención de la resolución de la licencia ejecutoriada". **XVI. REINICIO PRÓRROGA No. 5 A LA SUSPENSIÓN No. 2:** Con fecha 24 de febrero de 2026 se da reinicio al contrato en atención a la expedición de la licencia de construcción y a la finalización del plazo de la prórroga No. 5 a la suspensión No. 2, hechos que generaron la suspensión No. 2 y que fueron superados. **XVII. SUSPENSIÓN No. 3:** Se suscribe suspensión No. 3 el 12 de marzo de 2026 con fundamento en el trámite de modificación contractual No 2. referente a el nivel de diseño LOD 300 y prorroga de 15 días. **XVIII. PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3:** Se suscribe prorroga No. 1 a la suspensión No. 3 el 26 de marzo de 2026 con fundamento en el trámite de modificación contractual No 2. referente a el nivel de diseño LOD 300 y prorroga de 15 días. **SOLICITUD DE LA PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3950349 –2022** La interventoría CONSORCIO ARQINGCO, en ejercicio de las funciones contractuales a su cargo y en cumplimiento de sus obligaciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, remitió a la Secretaría de Educación del Distrito – SED, mediante Comunicado No. CASED-3950349-2022-217 de fecha 8 de abril de 2026, comunicación formal por medio de la cual trasladó y respaldó la solicitud de prorroga No 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 2994 de 2022

	y del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022. La interventoría manifiesta en su solicitud lo siguiente: *"(…) El CONSORCIO ARQINGCO, en su calidad de Interventoría Integral del contrato de la referencia, y en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, se permite dar traslado y emitir concepto favorable respecto a la solicitud presentada por el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S. mediante oficio LPU-180-260408. Lo anterior, con el fin de recomendar la prórroga de la actual suspensión de actividades tanto para el contrato de consultoría como para el de interventoría, con base en las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:* ***1. Antecedentes y Contexto Actual*** *Actualmente, se encuentra en trámite administrativo el Modificatorio No. 2 del contrato de consultoría. Dicho documento es de carácter estructural para el proyecto, toda vez que contempla ajustes técnicos fundamentales relacionados con la metodología BIM, específicamente el ajuste del Nivel de Desarrollo (LOD) de los modelos.* *Esta Interventoría ya ha emitido conceptos favorables sobre dicho ajuste técnico. No obstante, el trámite requiere tiempos adicionales para su perfeccionamiento, firma y registro presupuestal por parte de la SED.* ***2. Justificación Técnica y Jurídica de la Prórroga*** *La necesidad de extender la suspensión por un término de treinta (30) días calendario adicionales, o hasta que se formalice el citado modificatorio, se fundamenta en:* *• **Prevención de Reprocesos Técnicos**: Las actividades de diseño y modelación BIM están intrínsecamente ligadas a la definición del LOD. Continuar con la ejecución técnica sin la formalización contractual de estos nuevos parámetros generaría inconsistencias en los entregables y posibles reprocesos de alto costo.* *• **Salvaguarda del Plazo Neto:** La suspensión busca evitar que el plazo neto de ejecución técnica sea consumido por trámites administrativos ajenos al control del contratista, asegurando que los seis (6) meses de ejecución efectiva se utilicen exclusivamente en el desarrollo de los productos técnicos bajo lineamientos ya definidos.* *• **Equilibrio Contractual:** Esta medida protege el equilibrio económico y jurídico del contrato, garantizando que el personal técnico y el equipo de interventoría retomen labores únicamente cuando exista seguridad jurídica sobre los alcances a entregar* ***3. Recomendación de la Interventoría*** *Con fundamento en los numerales 2 y 20 de la cláusula de suspensiones del contrato y el pliego de condiciones, esta Interventoría recomienda a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO:* *1. Autorizar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del contrato de consultoría 2994-2022 por el término de treinta (30) días calendario o hasta la formalización del Modificatorio No. 2.*

	2. Extender en igual término la suspensión del contrato de interventoría CO1.PCCNTR.3950349 de 2022, para mantener la sincronía necesaria entre el control y la ejecución técnica *(...)"* **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO FRENTE A LA SOLICITUD DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3950349 DE 2022** En atención a la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 presentada por el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., y trasladada a la Entidad por el contratista de interventoría CONSORCIO ARQINGCO mediante comunicación No. CASED-3950349-2022-217 del 8 de abril de 2026, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, a través del supervisor del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022 y su equipo de apoyo a la supervisión, procedió a analizar las circunstancias técnicas, administrativas y contractuales que fundamentan la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 2994 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que actualmente se encuentra en trámite administrativo el Modificatorio No. 2, el cual contempla ajustes técnicos relacionados con el Nivel de Desarrollo (LOD) del modelo BIM y requiere un tiempo adicional para su formalización y perfeccionamiento. En ese contexto, se advirtió que las actividades de diseño y modelación BIM previstas en el contrato de consultoría dependen directamente de la definición final de dicho nivel de desarrollo, razón por la cual continuar con la ejecución sin que el modificatorio se encuentre formalizado podría generar reprocesos técnicos, inconsistencias en los entregables y eventuales afectaciones en la adecuada ejecución del objeto contractual. De igual manera, se tuvo en cuenta que, en el marco del referido trámite, la interventoría ha emitido conceptos favorables respecto del ajuste del nivel de desarrollo inicialmente previsto, pasando de LOD 400 a LOD 300, circunstancia que refuerza la necesidad de contar con la formalización del correspondiente modificatorio antes de continuar con el desarrollo de las actividades técnicas asociadas al contrato. En consecuencia, se concluye que la prórroga a la suspensión solicitada responde a una situación temporal, objetiva y verificable, ajena a la voluntad de las partes, que incide directamente en el normal desarrollo del proyecto. Dado que el proceso administrativo del modificatorio aún se encuentra en curso, resulta necesario adoptar una medida preventiva que permita preservar el tiempo efectivo de ejecución contractual. En tal sentido, la Prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 se considera procedente, en la medida en que busca permitir la culminación del trámite administrativo del Modificatorio No. 2, garantizar que la ejecución de las actividades técnicas se desarrolle bajo parámetros contractuales plenamente definidos y salvaguardar el plazo neto de ejecución del contrato, evitando afectaciones al equilibrio contractual. Bajo ese entendido, el supervisor del contrato y su equipo de apoyo estiman

	procedente la suscripción del Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3, por cuanto dicha medida permite que la reanudación de las actividades contractuales se produzca con plena claridad respecto de las condiciones técnicas aplicables, en un marco de seguridad jurídica y bajo criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, protegiendo con ello la viabilidad técnica, administrativa y jurídica del contrato. En tal sentido, el literal i) del Estudio Previo que sustentó la celebración del contrato de interventoría establece, en su apartado "Suspensión del plazo contractual", lo siguiente: *SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:* *El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.* *Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:* *Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.* *Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.* *Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.* *Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.* *Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital (…)"* A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida

el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De conformidad con las estipulaciones contractuales antes expuestas y en atención a la jurisprudencia citada, se colige que la suspensión del contrato solo procede en los términos, plazos y condiciones pactados por las partes, de manera que ninguna de ellas puede disponerla unilateralmente por fuera de lo expresamente convenido. En ese sentido, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes, se ajusta a las previsiones contractuales aplicables y, por tanto, se considera jurídicamente viable su suscripción.

Se precisa que, si bien mediante los oficios presentados por el contratista de consultoría y trasladados por la interventoría se solicitó la prórroga de la suspensión

	por el termino de treinta días (30) calendario, del análisis técnico, administrativo, y jurídico efectuado por la entidad se concluyó que no resulta necesario agotar la totalidad del plazo solicitado, en consideración a que el trámite de la modificación contractual ya se encuentra radicado y en curso ante la oficina de contratos. En consecuencia, atendiendo a los principios de necesidad y eficiencia que orientan la actividad contractual, se estima procedente otorgar la presente prorroga únicamente por el término de diecisiete (17) días calendario, lapso que se considera suficiente y razonable para culminar las actuaciones administrativas pendientes y adoptar las decisiones correspondientes sin extender injustificadamente la suspensión de la ejecución contractual. Así las cosas, resulta procedente efectuar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022, por el término de diecisiete (17) días calendario, esto es, del once (11) de abril de 2026 al veintisiete (27) de abril de 2026, En consecuencia, las partes han convenido el reinicio automático del contrato a partir del veintiocho (28) de abril de 2026, o antes, en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión. Ahora bien, verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se constata que las mismas se encuentran vigentes y en plena eficacia. Adicionalmente, tras la revisión de la matriz de riesgos, se concluye que las circunstancias que fundamentan la ampliación de la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, pues derivan de trámites ante terceros, y no constituyen situaciones de riesgo contempladas en dicha matriz que ameriten su aplicación. La presente Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno ni genere costo adicional imputable a la Entidad. Por último, el Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 3950349 del 20 de septiembre de 2022. **Nota 1**: En caso de que aplique, tenga en cuenta que se deberá tener en cuenta que conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta modificación y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones, así como mantener informada a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado. **Nota 2**: Para las modificaciones diferentes a adiciones y prórrogas, tenga en se deberá tener en cuenta que una vez perfeccionada la modificación, el supervisor/interventor deberá remitir copia de la misma al respectivo garante, conforme el Artículo 1060 del Código de Comercio, a fin de que la aseguradora expida el respectivo certificado para su posterior remisión a la Oficina de Contratos para su posterior archivo. **Nota 3**: La suspensión podrá reactivarse antes del plazo previsto para su

	reactivación, cuando se superen las causas que dieron origen a la misma, mediante memorando suscrito por el supervisor dirigido a la Oficina de Contratos para adelantar el trámite respectivo y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato. **Nota 4**: Si la suspensión excede la fecha prevista para su reactivación, el supervisor y el ordenador del gasto deberán previamente a esta fecha, informar mediante memorando a la Oficina de Contratos la nueva fecha de reactivación del contrato, señalando las causas que mantienen la suspensión del mismo; y en caso de haber solicitado la modificación del plazo deberá indicar la nueva fecha prevista para la terminación del contrato.

La presente suspensión se realiza con total conocimiento y voluntad de quienes la suscriben, y no acarrea reconocimiento económico alguno a favor de las partes.

Conforme el art. 1060 del Código de Comercio, el CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías del contrato y la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones asociadas a la suspensión, y deberá mantener informado a su garante de cualquier cambio del riesgo asegurado, según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.

Firma de la Interventoría
CONSORCIO ARQINGCO
NIT. 901.626.716-0
Rep. Legal CARLOS MAURICIO BOTON GÓMEZ
C.C. 80.724.186 de Bogotá D.C

Firma Supervisor Contrato de Interventoría No. CO1.PCCNTR.3950349 de 2022
ANDRÉS IVANNO GALEANO TORO
C.C. 16.070.546 de Manizales.
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Vo.bo. Abogado del área solicitante

Proyectó: María Fernanda Avellaneda Sierra -Contratista DCCEE-SED
Revisó: Robin Daniel Ramírez Morales - Contratista DCCEE-SED

Revisó: Katherin Joan Velez Garcia – Abogada Contratista DCCEE-SED

Aprobó: Paula Andrea Panesso Sanchéz – Abogada Líder Jurídica contratista - DCCEE – SED

FORMATO JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3950349 DE 2022

1. Información general del contrato / convenio	
Número del contrato / convenio	CO1.PCCNTR.3950349 de 2022
Objeto	INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS CONTRATOS DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y/O LICENCIA DE URBANISMO, JUNTO CON LOS PERMISOS Y APROBACIONES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PRIMERAS INFANCIAS NUEVAS EN PREDIOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL DISTRITO CAPITAL.
Fecha de suscripción	20 de septiembre de 2022
Valor del contrato / convenio	DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TRES PESOS M/CTE ($279.076.303).
Plazo inicial	6 meses
Contratista / Aliado	CONSORCIO ARQINGCO
Supervisor del contrato	ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

2. Justificación de la suspensión
En atención a la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 presentada por el contratista de consultoría QUICAZÁN TALLER S.A.S., y trasladada a la Entidad por el contratista de interventoría CONSORCIO ARQINGCO, mediante comunicación No. CASED-3950349-2022-217 del 8 de abril de 2026, la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, a través del supervisor del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022 y su equipo de apoyo a la supervisión, procedió a analizar las circunstancias técnicas, administrativas y contractuales que fundamentan la solicitud de prorroga No. 2 a la suspensión No. 3 del Contrato de Consultoría No. 2994 de 2022 y del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022. Como resultado de dicho análisis, se evidenció que actualmente se encuentra en trámite administrativo el Modificatorio No. 2, el cual contempla ajustes técnicos relacionados con el Nivel de Desarrollo (LOD) del modelo BIM y requiere un tiempo adicional para su formalización y perfeccionamiento. En ese contexto, se advirtió que las actividades de diseño y modelación BIM previstas en el contrato de consultoría dependen directamente de la definición final de dicho nivel de desarrollo, razón por la cual continuar con la ejecución sin que el modificatorio se encuentre formalizado podría generar reprocesos técnicos, inconsistencias en los entregables y eventuales afectaciones en la adecuada ejecución del objeto contractual. De igual manera, se tuvo en cuenta que, en el marco del referido trámite, la interventoría ha emitido conceptos favorables respecto del ajuste del nivel de desarrollo inicialmente previsto, pasando de

2. Justificación de la suspensión

LOD 400 a LOD 300, circunstancia que refuerza la necesidad de contar con la formalización del correspondiente modificatorio antes de continuar con el desarrollo de las actividades técnicas asociadas al contrato. En consecuencia, se concluye que la prórroga a la suspensión solicitada responde a una situación temporal, objetiva y verificable, ajena a la voluntad de las partes, que incide directamente en el normal desarrollo del proyecto.

Dado que el proceso administrativo del modificatorio aún se encuentra en curso, resulta necesario adoptar una medida preventiva que permita preservar el tiempo efectivo de ejecución contractual. En tal sentido, la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 3 se considera procedente, en la medida en que busca permitir la culminación del trámite administrativo del Modificatorio No. 2, garantizar que la ejecución de las actividades técnicas se desarrolle bajo parámetros contractuales plenamente definidos y salvaguardar el plazo neto de ejecución del contrato, evitando afectaciones al equilibrio contractual.

Bajo ese entendido, el supervisor del contrato y su equipo de apoyo estiman procedente la suscripción del Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3, por cuanto dicha medida permite que la reanudación de las actividades contractuales se produzca con plena claridad respecto de las condiciones técnicas aplicables, en un marco de seguridad jurídica y bajo criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, protegiendo con ello la viabilidad técnica, administrativa y jurídica del contrato.

En tal sentido, el literal i) del Estudio Previo que sustentó la celebración del contrato de interventoría establece, en su apartado “Suspensión del plazo contractual”, lo siguiente:

SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:

El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato.

Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso la Entidad prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual:

Se suspenderá el contrato, una vez radicada en legal y debida forma la solicitud de aprobación del proyecto ante el Ministerio de Cultura y/o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural cuando aplique.

Se reanudará una vez se obtengan las autorizaciones de las entidades (Ministerio de Cultura, IDPC, y otra si fuese necesario) encargadas de la preservación del patrimonio arquitectónico. El interventor responsable de la consultoría de los estudios y diseños deberá efectuar el seguimiento a la documentación con la que se radicara el proyecto en el DADEP, puesto que su anuencia es un documento obligatorio para la radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia de construcción ante la Curaduría Urbana, cuando aplique.

Se suspenderá una vez se radique en el DADEP y se reanudará cuando se cuente con la anuencia de la Entidad, cuando aplique.

Se reanudará para completar los estudios, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana y se suspenderá una vez sea radicada la solicitud de licencia de construcción, cuando aplique.

2. Justificación de la suspensión

Se reanudará una vez se obtenga la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, en ese momento se debe recibir la consultoría completa, en formato digital, incluyendo el presupuesto de obra con el que la SED pueda iniciar el proceso precontractual de obra. El tiempo restante del contrato es para conseguir las aprobaciones de todas las empresas prestadoras de servicios públicos y realizar la entrega completa, cumpliendo todos los requerimientos y formatos y lineamientos de la Secretaría de Educación Distrital (…)"

A su vez, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, en sentencia proferida el 11 de abril de 2012, dentro del radicado No. 52001-23-31-000-1996-07799 01(17434), al pronunciarse respecto a la suspensión de los contratos, determinó lo siguiente:

"(…) La Sala considera que la suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes55, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo (…)"

Adicionalmente, la mencionada corporación, en sentencia proferida por el CP. Dr. Enrique Gil Botero del 28 de abril de 2010, se refirió a las causales que suspenden el contrato, en los siguientes términos:

"(…) En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición.

Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes (…)".

De conformidad con las estipulaciones contractuales antes expuestas y en atención a la jurisprudencia citada, se colige que la suspensión del contrato solo procede en los términos, plazos y condiciones pactados por las partes, de manera que ninguna de ellas puede disponerla unilateralmente por fuera de lo expresamente convenido. En ese sentido, la presente suspensión obedece al acuerdo de voluntades de las partes, se ajusta a las previsiones contractuales aplicables y, por tanto, se considera jurídicamente viable su suscripción.

Se precisa que, si bien mediante los oficios presentados por el contratista de consultoría y trasladados por la interventoría se solicitó la prórroga de la suspensión por el termino de treinta días

2. Justificación de la suspensión
(30) calendario, del análisis técnico, administrativo, y jurídico efectuado por la entidad se concluyó que no resulta necesario agotar la totalidad del plazo solicitado, en consideración a que el trámite de la modificación contractual ya se encuentra radicado y en curso ante la oficina de contratos. En consecuencia, atendiendo a los principios de necesidad y eficiencia que orientan la actividad contractual, se estima procedente otorgar la presente prorroga únicamente por el término de diecisiete (17) días calendario, lapso que se considera suficiente y razonable para culminar las actuaciones administrativas pendientes y adoptar las decisiones correspondientes sin extender injustificadamente la suspensión de la ejecución contractual. Así las cosas, resulta procedente efectuar la Prórroga No. 2 a la Suspensión No. 3 del Contrato de Interventoría No. 3950349 de 2022, por el término de diecisiete (17) días calendario, esto es, del once (11) de abril de 2026 al veintisiete (27) de abril de 2026, En consecuencia, las partes han convenido el reinicio automático del contrato a partir del veintiocho (28) de abril de 2026, o antes, en caso de superarse las circunstancias que dieron origen a la presente suspensión. Ahora bien, verificadas las garantías que respaldan la ejecución del presente contrato, se constata que las mismas se encuentran vigentes y en plena eficacia. Adicionalmente, tras la revisión de la matriz de riesgos, se concluye que las circunstancias que fundamentan la ampliación de la suspensión son ajenas a la voluntad de las partes, pues derivan de trámites ante terceros, y no constituyen situaciones de riesgo contempladas en dicha matriz que ameriten su aplicación. La presente Acta de Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 3, se suscribe con pleno conocimiento y consentimiento de las partes, sin que implique reconocimiento económico alguno ni genere costo adicional imputable a la Entidad. Por último, el Contratista de interventoría se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales acorde con las condiciones estipuladas en el Contrato de Interventoría No. 3950349 del 20 de septiembre de 2022.

3. Fecha de inicio de la prórroga No 2 a la suspensión No.3	4. Reanudación prevista
11/04/2026	28/04/2026

Firma del Supervisor

Nombre: **ANDRÉS IVANNÓ GALEANO TORO**

Cargo: **Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**
Dependencia: **Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos**
Fecha: 10 de abril del 2026

Revisó: Katherin Joan Velez García – Abogada Contratista DCCEE
Paula Andrea Panesso Sánchez – Líder jurídica contratista DCCEE

Elaboró: Maria Fernanda avellaneda Sierra– Apoyo a la Supervisión.